

Informe secretarial. 15 de junio de 2021. Al despacho del señor juez, informando que dentro del término concedido la parte actora allegó escrito subsanatorio.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 17 de junio de 2021

Rad. 2021-00354-00

Teniendo en cuenta que se subsanó en término y en debida forma la anterior demanda, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** promovida por la sociedad **FLANCEL COMUNICACIONES SAS**, contra la sociedad **CONDominio PALO E MONTE PH**.

Segundo: Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y s.s. del CGP.

Tercero: Notifíquese la presente providencia a la sociedad demandada en la forma establecida en los arts. 290 y 291 del CGP, en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la sociedad demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, para actuar en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ